

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** CARLOS SOTO RIVERO**DEMANDADO:** CLC LOGISTICA SAS Y OTROS. **EXPEDIENTE No:** 2019-00860.

En Bogotá D.C., a los veintiséis días (26) de abril del año Dos Mil veintidós (2022), siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante señor CARLOS SOTO RIVERO, la representante legal de la sociedad demandada señora ZAIRA SAMIRA VILLAMIL ALVAREZ y su apoderado Dr. MARCO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL, las personas naturales demandadas LIDA PATRICIA ULLOA GONZALEZ y CARLOS IVAN RUBIO MONSALVE y su apoderada la Dra. ALEXANDRA SALAZAR SALAZAR.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Las partes demandadas en uso de la palabra manifiesta: Que no tienen ánimo conciliatorio.

Ante la manifestación efectuada por las partes de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

En cuanto a las excepciones formuladas por las partes demandadas, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada: CARLOS IVAN RUBIO MONSALVE, dijo no eran ciertos los hechos 6, no constarle los hechos 5 y 7 y parcialmente ciertos 3,4,12 y 21. CLC LOGISTICA SAS, dijo no eran ciertos los hechos 17,18,20 y 21, no constarle los hechos 3 a 6, 10,11 Y 14, no es un hecho 8 y ser parcialmente cierto el hecho 9. LYDA PARTRICIA ULLOA, dijo no eran ciertos los hechos 5 y 6, no constarle los hechos 3, 4 y 7 a 19 y parcialmente cierto el hecho 21. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados por la parte demandada, los que dijo no constarle, no ser un hecho y parcialmente.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar, si entre las partes existió un contrato de prestación de servicios de honorarios profesionales de abogado. En consecuencia, se verificará si los honorarios fueron pagados en su totalidad y si hay lugar al reconocimiento de intereses moratorios y la indexación. **Notifíquese en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folio 11, del informativo y obrante a folios 14 a 123.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al representante legal de la demandada y a las personas naturales demandadas que le formulara la parte demandante.

LA PARTE DEMANDADA CARLOS IVAN RUBIO MONSALVE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 302 obrante a folios 309 a 319.

LA PARTE DEMANDADA CLC LOGISTICA SAS:

NIEGA OFICIO la documental solicita por este medio deber ser aportada por las partes.

LA PARTE DEMANDADA LYDA PATRICIA ULLOA:

NO SOLICITO PRUEBAS. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte actora en uso de la palabra manifestó: Interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de decreto de pruebas, teniendo en cuenta que una vez conocidas las contestaciones de la demanda como fue la del señor CARLOS IVAN RUBIO MONSALVE, procedió a su estudio y a solicitar pruebas y en esta oportunidad que era la indicada no se decretaron.

Del recurso de reposición interpuesto por la parte actora, se corre traslado a las partes demandadas.

A U T O:

El Despacho no repone su proveído anterior, toda vez que la oportunidad propicia para solicitar pruebas, es en primer lugar con la demanda y segundo con la reforma a la misma, la cual no efectuó la parte actora. De tal manera, que las pruebas solicitadas por la parte actora resultan extemporáneas. Comoquiera que en forma subsidiaria se interpone recurso de apelación, se concede el mismo para ante el superior en efecto devolutivo, el cual tendrá que tramitar la parte actora.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.

DECLARACIONES: Se recepcionaron los interrogatorios de parte al representante legal de la demandada y a las personas naturales demandadas.

El apoderado de la parte actora en uso de la palabra manifiesta. Solicito muy comedidamente, no se cierre el debate probatorio, ni se corra traslado para alegar de conclusión, debido a que obra un recurso de apelación pendiente de desatar por parte del Tribunal y su decisión puede influir en las resultas del proceso.

A U T O:

El Despacho no suspende la presente audiencia, teniendo en cuenta lo esbozado en el artículo 45 del CPT y SS y además el recurso de apelación concedido se hizo en el efecto devolutivo. Comoquiera que el Superior tiene que desatar el recurso de apelación concedido en esta audiencia, el cual como lo dijo el actor su decisión puede influir en el fallo de instancia que adopte el Despacho. Una vez las partes formulen sus alegatos se suspenderá el proceso. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

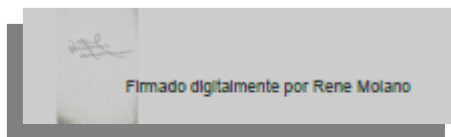
Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen sus alegatos de conclusión.

Escuchada a las partes en alegaciones seria del caso emitir la decisión final, no obstante, teniendo en cuenta que el artículo 65 del CPT y SS, dispone que mientras esté pendiente de resolver un recurso de apelación que pueda influir su decisión en las resueltas del proceso, no se proferirá decisión de fondo. En consecuencia, como se dijo anteriormente, se SUSPENDE, el proceso mientras el superior desata el recurso de apelación concedido. Verificado lo anterior se procederá a señalar fecha para proferir el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc,



Firmado digitalmente por Rene Molano

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.